

**RESOLUCIÓN NRO. 34/2020:**

Mar del Plata, 13 de abril del 2020.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Lo dictado en resoluciones Nros. 31 y 32/2020 de este Tribunal, donde se establecieron las guardias mínimas durante la situación excepcional de salud pública y lo dispuesto mediante Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y lo expresado en Acordadas Nro. 6/2020 de CSJN en su Art. 1ro. in fine "disponer...feria extraordinaria...la que, eventualmente, se extenderá... por igual plazo que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer su prórroga".

Que tal circunstancia se ha visto plasmada en el DECNU Nro. 325/2020 del PJN en su Art. 1ro: "Prorrógase la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive." Y su continuidad en el DECNU Nro. 355/2020 del PJN a partir del día trece de abril y hasta el día veintiséis de abril, ambos del corriente año.

Lo dictado por el Alto Tribunal en el punto 2º) de su Acordada Nro. 10/2020: "prorrogar la feria extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2º de la acordada 8/2020 desde el 13 al 26 de abril, ambos incluidos, de 2020".

Y, por ello;

**SE RESUELVE:**

Primero: suspender la atención al público durante el período comprendido entre el día de la fecha y el día veintiséis de abril del año dos mil veinte, ambas fechas incluidas, realizándose la prestación del servicio de Justicia a puertas cerradas, en las condiciones dispuestas por la normativa dictada por el Superior, debiendo permanecer exclusivamente en

guardia pasiva los funcionarios designados conforme Anexo de la presente, que realizaran tareas a distancia desde su domicilios particulares a través del sistema informático provisto por el Poder Judicial de la Nación.

Segundo: considerar en uso de FERIA Judicial extraordinaria al personal restante durante el lapso considerado en el punto anterior, debiendo dejarse oportunamente constancia en los legajos pertinentes.

Tercero: disponer a los funcionarios designados para realizar guardia pasiva hasta el día veintiséis de abril del año en curso según el Anexo de la presente, en las condiciones del punto Primero.

Cuarto: hacer saber que el señor Presidente de esta Cámara Federal de Apelaciones prestará funciones en la misma a fin de dar cumplimiento a todo lo anterior.

Quinto: hacer saber a la Guardia de la Policía Federal Argentina que presta funciones ante este Tribunal del contenido de la presente y que, frente a una emergencia o presentación de cualquier naturaleza deberá ponerlo en conocimiento al señor Presidente de esta Alzada y/o de los funcionarios comprendidos en el anexo.

Sexto: poner en conocimiento de los señores Jueces Federales de Primera Instancia, haciéndose saber que deberán adecuar la prestación del servicio de Justicia a los que resulte mínimo e indispensable para ello y a las necesidades básicas de los Tribunales a su cargo.

Séptimo: comunicar oportunamente a quien corresponda.

Todo lo cual se dispuso y mandó que se comunicase y registrase por ante mí, que doy fe.



**Dr. ALEJANDRO OSVALDO TATTA**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA  
FEDERAL DE APELACIONES  
DE MAR DEL PLATA

**MARIA ALEJANDRA CORREA**  
SECRETARÍA DE  
SUPLENTE DE LA  
CÁMARA FEDERAL DE  
APELACIONES MAR DEL PLATA

**RESOLUCIÓN NRO. 34/2020:**

Mar del Plata, 13 de abril del 2020.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Lo dictado en resoluciones Nros. 31 y 32/2020 de este Tribunal, donde se establecieron las guardias mínimas durante la situación excepcional de salud pública y lo dispuesto mediante Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y lo expresado en Acordadas Nro. 6/2020 de CSJN en su Art. 1ro. in fine "disponer...feria extraordinaria...la que, eventualmente, se extenderá... por igual plazo que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer su prórroga".

Que tal circunstancia se ha visto plasmada en el DECNU Nro. 325/2020 del PJN en su Art. 1ro: "Prorrógase la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive." Y su continuidad en el DECNU Nro. 355/2020 del PJN a partir del día trece de abril y hasta el día veintiséis de abril, ambos del corriente año.

Lo dictado por el Alto Tribunal en el punto 2º) de su Acordada Nro. 10/2020: "prorrogar la feria extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2º de la acordada 8/2020 desde el 13 al 26 de abril, ambos incluidos, de 2020".

Y, por ello;

**SE RESUELVE:**

Primero: suspender la atención al público durante el periodo comprendido entre el día de la fecha y el día veintiséis de abril del año dos mil veinte, ambas fechas incluidas, realizándose la prestación del servicio de Justicia a puertas cerradas, en las condiciones dispuestas por la normativa dictada por el Superior, debiendo permanecer exclusivamente en